UAFE
Unidad de Análisis
Financiero y Económico

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA EL ENVÍO DELREPORTE DE **OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS) Y ALERTAS TEMPRANAS (ATEM)**

MAYO **2026** Versión V.2.0

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN 5

2. OBJETIVOS 6

Objetivo General

Objetivos Específicos

3. MARCO NORMATIVO 8

4. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS y ALERTAS TEMPRANAS 10

5. FORMULARIO ROS Y ATEM 12

6. PRINCIPIOS DE CALIDAD DEL ROS Y ATEM 15

6.1 Integridad 16

6.2 Precisión 16

6.3 Oportunidad 17

7. Características que debe cumplir un ROS y ATEM 18

7.1 ¿Qué y por qué? 19

7.2 Detalle de las Inusualidades y/o Sospechas 20

GLOSARIO Y ACRÓNIMOS

Asociado a una Persona Expuesta Políticamente: Es la persona natural o jurídica asociada o vinculada societariamente, o que mantenga todo tipo de relaciones empresariales, comerciales o laborales con la persona expuesta políticamente.

Contrapartes del Sujeto Obligado: Corresponde a los clientes, usuarios, proveedores, empleados, accionistas y socios del sujeto obligado, y cualquier otra forma con la cual se mantenga relación y/o transaccionalidad.

Contrapartes de las Unidades Complementarias:
Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que en calidad de administrados responden ante cada Unidad Complementaria según el ambito de sus competencias

Familiares de una Persona Expuesta Políticamente: Es la persona natural hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con la persona expuesta políticamente.

Financiamiento de delitos: Es el proceso por el cual una persona natural o jurídica, provee o recolecta fondos por el medio que fuere, directa o indirectamente, a sabiendas de que serán utilizados o con la intención deliberada de que se utilicen, en todo o en parte, para cometer un acto o actos delictivos, por parte de una organización criminal o por un delincuente individualmente considerado.

Financiamiento del terrorismo (FT): Es la actividad por la que cualquier persona natural o jurídica deliberadamente provea o recolecte fondos o recursos por el medio que fuere, de origen lícito o ilícito en forma directa o indirectamente, con la intención de que sean utilizados o a sabiendas que serán utilizados para el financiamiento de actos o hacia individuos y organizaciones terroristas, de igual manera es determinado como un delito tipificado en el Artículo 367 del Código Orgánico Integral Penal COIP, publicado en el Registro Oficial N° 180.

Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM): Acto de proporcionar fondos o servicios financieros que se utilizan, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, exportación o transbordo de armas nucleares, químicas o biológicas, en contravención de las leyes nacionales y obligaciones internacionales

Lavado de activos (LA): Es un delito autónomo, tipificado en el Artículo 317 del Código Orgánico Integral Penal COIP, publicado en el Registro Oficial N° 180, a través del cual se oculta o disimula la naturaleza, el verdadero origen, ubicación, propiedad o control de los activos provenientes de actividades ilegales, para introducirlos como legítimos en la economía del país a través del sistema financiero nacional y otras transacciones que involucren movimientos de dinero.

Modus Operandi: Conjunto de patrones de comportamiento, métodos y técnicas específicas empleados para ocultar el origen ilícito de recursos, con el objetivo de integrarlos a la economía formal bajo una apariencia de legalidad.

Oficial de Cumplimiento (OC): Es el responsable de vigilar el cumplimiento de

las normativas de prevención de lavado de activos dentro de la institución, debidamente calificado y acreditado por la UAFE.

Operaciones y/o transacciones: Son todos aquellos movimientos económicos realizados por personas naturales o jurídicas para obtener un producto o servicio. Es importante considerar que, a lo largo de este documento, cada vez que se utilice el término mencionado anteriormente, este integra el trámite o acto notarial.

Operación y/o Transacción Inusual:
Aquella que, tras el análisis de una o varias señales de alerta, no guarda coherencia con el perfil transaccional, económico o financiero; es decir, que no se ajusta al comportamiento habitual o esperado de la contraparte.

Operación y/o Transacción Sospechosa:
Es aquella operación y/o transacción previamente identificada como inusual que, tras un análisis integral (medidas y políticas internas de cada sujeto obligado o unidad complementaria), no ha podido ser razonablemente justificada y presenta indicios fundados de posible vinculación con actividades ilícitas.

Persona Expuesta Políticamente (PEP):
Se refiere a las personas naturales, nacionales o extranjeras, que desempeñan o han desempeñado funciones públicas jerárquicas o prominentes, ya sea en el país, en el exterior o en organizaciones internacionales. Esta categoría incluye también a sus familiares y asociados cercanos.

Responsable de Cumplimiento (RC):
Funcionario asignado por la unidad complementaria en la evaluación, detección, análisis de riesgos asociados al LA/FT/FP, como el reporte de alertas tempranas.

Señales de Alerta: Son indicadores, comportamientos o características de operaciones y/o transacciones que se desvían de la normalidad o de los parámetros establecidos por el Sujeto Obligado o Unidad Complementaria. Estas señales, que incluyen tanto transacciones y/o operaciones ejecutadas como intentos, requieren de un análisis inmediato para la aplicación de medidas preventivas o correctivas ante posibles riesgos o anomalías.

Supervisores: Las autoridades competentes designadas, para cumplir funciones de supervisión, control o registro, que deberán asegurar el cumplimiento de los requisitos para combatir el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Sujetos Obligados (SO): Persona natural o jurídica que, por la naturaleza de su actividad económica, está obligada por ley a reportar información a la UAFE y a implementar sistemas de prevención.

Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SISLAFT): Es la plataforma tecnológica oficial para la carga de información y envío de reportes por parte de los Sujetos Obligados a la UAFE, la misma que garantiza que el envío de la información se realice bajo los estrictos estándares de seguridad y confidencialidad, cumpliendo con la normativa legal vigente.

Tercer Implicado:
Persona natural o jurídica que, sin ser el sujeto de reporte, se identifica como un interviniente o colaborador en la ejecución de la operación y/o transacción inusual y/o sospechosa analizada.

Trámite o acto notarial: Gestiones legales mediante las cuales un notario, en ejercicio de su fe pública, formaliza la voluntad de las partes para otorgarles plena validez y seguridad jurídica.

Unidades Complementarias (UC):
Todas aquellas entidades públicas que a través de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos (Art. 76), y conforme el Artículo 38 del Reglamento a la Ley mencionada entre sus atribuciones, enviar sus reportes en calidad de alertas tempranas para ser analizadas por la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

ALA: Anti Lavado de Activos.

ATEM: Alerta Temprana

CFT: Contra el Financiamiento del Terrorismo.

CFP: Contra el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

EBR: Enfoque Basado en Riesgos.

FPADM: Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional.

NO ROS: Corresponde al registro de no existencia de reportes de operaciones sospechosas y/o inusuales.

UAFE: Unidad de Análisis Financiero y Económico.

UIF: Unidad de Inteligencia Financiera.

ROS: Reporte de Operación Sospechosa

PRÓLOGO

La presente Guía de Buenas Prácticas para el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) y Alertas Tempranas (ATEM), ha sido actualizada por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos, vigente desde julio 2025.

Esta herramienta forma parte de la estrategia nacional para fortalecer la calidad, consistencia y utilidad de la información remitida por los Sujetos Obligados (SO) y las Unidades Complementarias (UC). Establece lineamientos técnicos orientados en la elaboración del ROS y ATEM cumpliendo los principios de integridad, precisión y oportunidad, basándose en interrogantes que permitan una identificación de riesgos y patrones de una conducta inusual y/o sospechosa.

El objetivo de esta guía es otorgar a los oficiales y responsables de cumplimiento pautas generales que aseguren que cada reporte no solo cumpla una formalidad legal, sino que constituya un insumo de alta calidad para el proceso de inteligencia financiera y económica que cumple la UAFE, alineándose con los estándares internacionales del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

1. INTRODUCCIÓN

La UAFE, como organismo técnico responsable de liderar, contribuir y coordinar las estrategias nacionales para erradicar el lavado de activos y el financiamiento de delitos, presenta la Guía de Buenas Prácticas para el envío de un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) y Alertas Tempranas (ATEM), integrando los estándares internacionales del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), así como también de las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) homólogas de la región. Su finalidad es orientar a los SO y UC en la identificación, tratamiento y envío del ROS y ATEM, respectivamente, fortaleciendo el sistema de prevención contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

La Recomendación 20 del GAFI establece la obligación de reportar de forma inmediata a la UIF toda operación respecto de la cual exista sospecha razonable de que los fondos proceden de actividades criminales o estén vinculados con el financiamiento del terrorismo o de la proliferación. Estas actividades comprenden todos los delitos determinantes de lavado de activos contemplados en la Recomendación 3 del GAFI, garantizando una cobertura integral frente a posibles ilícitos.

La presente guía se pone a disposición de todos los SO y UC. Un reporte de alta calidad es el insumo fundamental para la generación de inteligencia financiera eficaz, que permita desarticular las economías criminales y proteger la estabilidad del sistema económico nacional.

Si bien este documento establece pautas generales de reporte, la profundidad y el análisis de cada caso dependen de la capacidad de detección de los SO y de las UC. Esto se logra mediante procesos de debida diligencia efectivos y un enfoque basado en riesgos que incluya el monitoreo continuo de los perfiles de comportamiento de las contrapartes, así como de los riesgos asociados a productos, servicios, canales y jurisdicciones.

2. OBJETIVOS

Objetivo General

Proporcionar a los SO y UC una guía de buenas prácticas para el envío de ROS y ATEM, según corresponda, sustentada en los principios de integridad, precisión y oportunidad, asegurando que la información reportada cumpla con estándares de calidad técnicos definidos por la UAFE.

Objetivos Específicos

- Definir los principios de calidad que debe cumplir un ROS y ATEM presentada por los SO y UC, respectivamente.
- Aportar con el presente documento, a la mejora de la calidad de los reportes.
- Promover una cultura de reporte responsable, oportuno y basado en riesgos.



3. MARCO NORMATIVO

LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y COMBATE DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DE OTROS DELITOS

Publicada en el Registro Oficial Cuarto Suplemento No. 610 de 29 de julio de 2024, y vigente desde el 29 de julio de 2025, constituye el marco normativo ecuatoriano que regula el reporte de información de los sujetos obligados y las unidades complementarias a la UAFE. Esta normativa alineada con estándares internacionales, establece las siguientes disposiciones:

"Art. 26.- Sujetos obligados. - Los sujetos obligados constituyen el primer control en la prevención del delito de lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. (...)".

"Art. 34.- Programa para la detección, prevención, mitigación y administración de los riesgos del delito de lavado de activos, de la financiación del terrorismo y de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.- Los sujetos obligados deben desarrollar e implementar un programa para la detección, prevención, mitigación y administración de los riesgos del delito de lavado de activos, de la financiación del terrorismo y de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva ,adecuado a su actividad económica, tamaño, estructura y complejidad de las operaciones que realice. Dicho programa debe ser validado por el ente supervisor determinado en esta Ley (...)".

"Art. 35.- De los grupos financieros. - Los grupos financieros y económicos deben implementar programas para la detección, prevención y administración de los riesgos del delito de lavado de activos, de la financiación del terrorismo y de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, a nivel de todo el grupo, (...)".

"Art. 36.- Etapas de la administración de riesgos. - Los sujetos obligados deben diseñar e implementar una metodología de administración de riesgos de lavado de activos, financiación al terrorismo y financiación a la proliferación de armas de destrucción masiva, (...)".

"Art. 37.- Factores de riesgo. - Los sujetos obligados deben desarrollar e implementar una metodología que contemple como mínimo las categorías de riesgo alto, medio o bajo, e incorporar por lo menos los siguientes factores o variables de riesgo: a. Clientes y usuarios b. Productos o servicios c. Áreas geográficas d. Canales de distribución e. Transaccionalidad (...)".

"Art. 38.- Identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de riesgos. - Los sujetos obligados deben identificar, evaluar, monitorear administrar y mitigar los riesgos de lavado de activos, y de la financiación del terrorismo de los productos o prácticas comerciales existentes, nuevas o por desarrollarse, incluyendo los nuevos mecanismos de envío o el uso de nuevas tecnologías (...)".

"Art. 39.- Actualización de riesgos. - Los riesgos identificados se deben actualizar al menos una vez al año, deben estar documentados, y disponibles para las autoridades competentes en caso de ser

requeridos.”

“Art. 40.- Medidas simplificadas de mitigación o administración de riesgos. - Los sujetos obligados pueden tomar medidas simplificadas de mitigación o administración de los riesgos, cuando se ha identificado o medido un riesgo bajo de lavado de activos, financiación al terrorismo o de financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. (...)”.

“Art. 41.- Obligaciones de los sujetos obligados. - Los sujetos obligados deben aplicar una debida diligencia a sus actuales o potenciales clientes y proveedores, con un enfoque basado en los riesgos de lavado de activos, y de la financiación al terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. (...)”.

“Art. 42.- Enfoque basado en riesgos. - Las instituciones públicas y privadas deben identificar, evaluar y entender sus riesgos de lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Con base a esa evaluación deben aplicar medidas para prevenir o mitigar los riesgos identificados, asegurando que las medidas sean proporcionales a los riesgos.”

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y COMBATE DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DE OTROS DELITOS

El Decreto Ejecutivo N° 298, expedido el 30 de enero de 2026, instrumenta el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos. Su propósito fundamental es robustecer el sistema de inteligencia financiera y establecer mecanismos operativos para mitigar los riesgos de flujos ilícitos, garantizando el cumplimiento de los estándares internacionales de transparencia. Señala:

“Art. 30.- Medidas que deben aplicar los sujetos obligados. - Sin perjuicio de la información específica que la Unidad de Análisis Financiero y Económico establezca en las respectivas estructuras de reporte emitidas para cada sector, los sujetos obligados los sujetos obligados deberán registrar obligatoriamente la información de sus clientes, sean estos personas naturales, jurídicas o estructuras jurídicas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos. (...)”.

“Art. 31.- Debida diligencia. - Las medidas de debida diligencia que deberán aplicar los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico se sujetarán a las disposiciones emitidas por el respectivo organismo de control (...)”.

“Art. 47.- Funciones.- Son funciones del oficial de cumplimiento las siguientes: 1. Realizar los controles correspondientes sobre todas las operaciones y transacciones relativas al sujeto obligado. Estos controles constituyen uno de los insumos para la detección y reporte de operaciones sospechosas; 2. Remitir dentro de los plazos establecidos en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos, los reportes correspondientes mediante el formulario establecido para el efecto, conforme a la estructura establecida en los manuales; (...)”.

“Art. 61.- Tipos. - Los sujetos obligados reportarán (...) 1. Reporte de operaciones sospechosas (ROS), en el que se adjuntarán

todos los sustentos del caso debidamente suscritos por el oficial de cumplimiento; (...). Las operaciones y transacciones señaladas en este artículo que se realicen con jurisdicciones consideradas como paraísos fiscales por el Ecuador deberán ser reportadas obligatoriamente (...)".

"Art. 74.- Calidad. - La calidad de persona expuesta políticamente la obtendrán las personas naturales nacionales o extranjeras que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas jerárquicas ya sea en territorio nacional o extranjero, o a quienes se les haya conferido funciones prominentes en una organización internacional. (...).

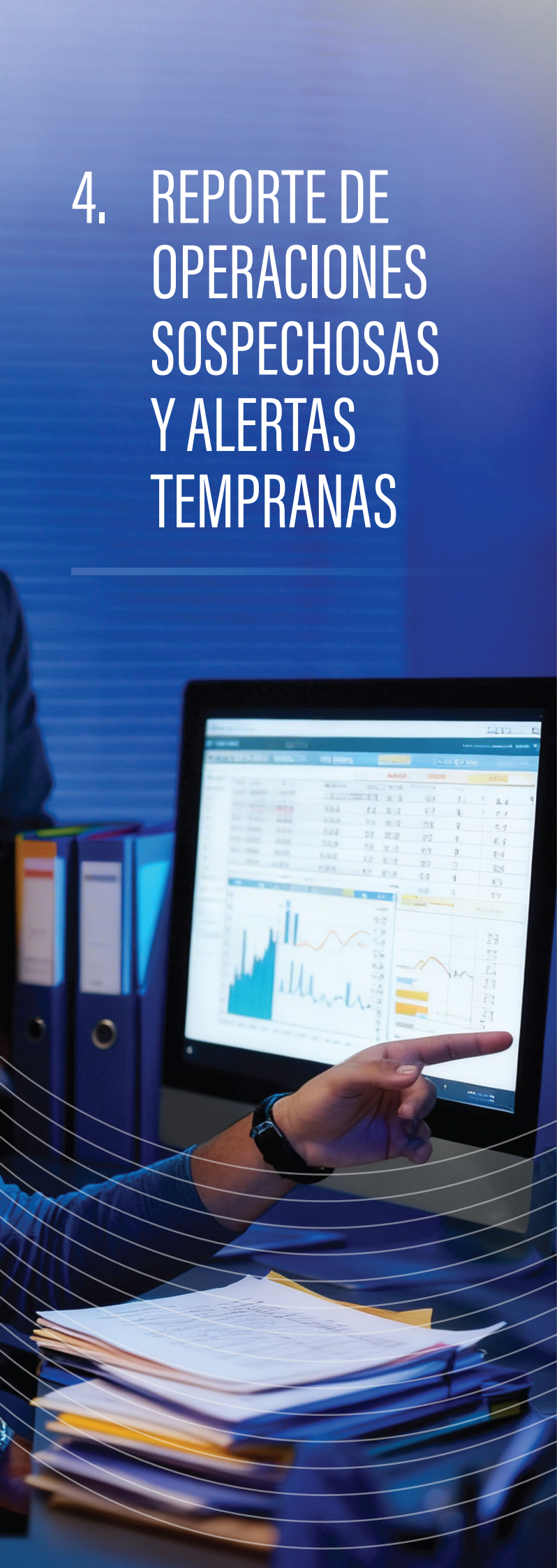
"Art. 75.- Familiares y asociados a una persona expuesta políticamente. – Se extenderá el mismo tratamiento de la persona expuesta políticamente, a sus familiares y asociados (...).

"Art. 79.- Listas para la debida diligencia. - La Unidad de Análisis Financiero y Económico deberá mantener disponible para todos los sujetos obligados la información necesaria para los procesos de debida diligencia, a través de formato de consulta masiva y deberá incluir, sin limitarse a: personas expuestas políticamente, personas privadas de la libertad, sancionados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), entre otros (...).

NORMATIVA UAFE

Mediante la Resolución No. UAFE-DG-2026-0007, suscrita el 29 de abril de 2026, la UAFE establece:
Emitir las "Directrices para los sujetos obligados respecto al envío del reporte de operaciones sospechosas; registro de la no existencia de reporte de operaciones sospechosas; y, el reporte de alertas tempranas por las unidades complementarias".

4. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS Y ALERTAS TEMPRANAS



El proceso de calificación transaccional inicia con la identificación de señales de alerta, las cuales activan de forma inmediata un análisis preventivo. Si se determina que la operación y/o transacción no guarda relación con el perfil económico o transaccional de las contrapartes, se cataloga inicialmente como una operación y/o transacción inusual. Esta calificación deriva de la aplicación de medidas de debida diligencia por el OC o RC .

Durante esta fase, se requiere a la contraparte el sustento documental pertinente. Si no existe una justificación económica o jurídica razonable, se detectan inconsistencias o se niega a colaborar, los SO o UC deberán evaluar el caso bajo un Enfoque Basado en Riesgos (EBR). Si tras este análisis se infiere o verifica que los fondos provienen de actividades ilícitas, la gestión se dictaminará como un ROS o ATEM, quedando sujeta a reporte inmediato ante la UAFE.a reporte inmediato ante la UAFE.



¿Qué es el ROS?

El ROS, puede estar constituido por operaciones y/o transacciones detectadas en una determinada contraparte, es decir, los movimientos económicos realizados o que sugieren realizarse por personas naturales o jurídicas, que han sido previamente identificadas como inusuales.

Estas operaciones y/o transacciones se caracterizan por no guardar coherencia con el perfil económico y financiero de la contraparte y, tras un análisis integral basado en las políticas y sistemas ALA/CFT/CFP del SO, no han podido ser razonablemente justificadas. En consecuencia, el ROS se formaliza cuando existen indicios fundados de que dichos movimientos económicos puedan ser provenientes o vinculados a actividades ilícitas o al financiamiento de delitos.

¿Qué es la ATEM?

Las UC tienen la obligación de reportar de forma reservada a la UAFE aquellas operaciones y/o transacciones inusuales y/o sospechosas detectadas en el ejercicio de sus funciones. Estos reportes constituyen ATEM, las cuales facilitan la identificación de actividades que no guardan relación con el perfil económico de las contrapartes analizadas o que exceden los parámetros de normalidad establecidos, permitiendo así una respuesta eficiente contra los delitos de LA/FT/FP.

El ROS y la ATEM constituyen uno de los principales insumos para que la UAFE inicie procesos de inteligencia financiera, y que detecte posibles casos de lavado de activos, sus delitos precedentes, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Es necesario tomar en cuenta que el ROS y la ATEM no implica una denuncia formal por parte del SO o UC, a su vez, es un reporte reservado que se contribuye como un insumo que contiene información útil y pertinente para la UAFE.

Monitoreo de operaciones y/o transacciones, sospechosas y/o inusuales

El OC o RC es el encargado de implementar y monitorear el programa de prevención de LA/FT/FP, asegurando la adopción de procedimientos y mecanismos de control interno de las contrapartes, que permitan prevenir, detectar y reportar oportunamente las operaciones y/o transacciones inusuales y/o sospechosas.

Las operaciones y/o transacciones inusuales y/o sospechosas, pueden ser identificadas y monitoreadas inicialmente a través de la parametrización de señales de alerta, ya sean manuales o automatizadas. Esto permite analizar si las operaciones y/o transacciones efectuadas con sus contrapartes están acorde al perfil económico o financiero, como parte del monitoreo continuo de la relación administrativa o de control.

Así mismo, es fundamental fortalecer el conocimiento que tiene el SO y UC de sus contrapartes por medio de la debida diligencia y su enfoque basado en riesgo, asegurando que las medidas aplicadas sean proporcionales al nivel de riesgos identificados. nivel de riesgos identificados.

5. FORMULARIO ROS Y ATEM



En los formularios del **ROS y ATEM** que los SO y las UC tienen acceso a través del SISLAFT, encontrarán campos a reportar que se dividen en secciones de acuerdo al tipo de información.

Sección A – Información General

ROS: Contiene Información General del reporte que incluye: la clase del reporte y el periodo de reporte.
ATEM: Contiene el periodo de reporte.

Sección B – Información de la Institución que Reporta

Contiene la información de la institución reportante, la cual se genera de forma automática.

Sección C – Información de la Persona o Empresa Reportada

Corresponde a toda la información necesaria para la identificación de la persona natural o jurídica sobre la cual recae las inusualidades y/o sospechas.

Sección D – Información de la Inusualidad o Sospecha

Corresponde a información de las operaciones inusuales y/o sospechosas de la persona natural o jurídica, detallando aquellos movimientos que no guardan correspondencia con el perfil económico y financiero, y que no han podido ser sustentados.

Sección E – Información Terceros Implicados

Corresponde a la información de la o las personas naturales o jurídicas que guardan relación con el reportado y que han participado en las inusualidades y/o sospechas.

Las especificaciones técnicas para el llenado de cada campo, se detallan en los manuales del ROS y ATEM, lo que garantiza la integridad de la información ingresada.



Clase de Reporte

La identificación de las clases de reporte integradas en el formulario constituye una de las características iniciales a considerar para el envío del reporte. Sin embargo, es fundamental aclarar que la ATEM no opera bajo el concepto de clases de reporte.

Las clases de ROS son las siguientes:

REPORTE INICIAL

Corresponde al reporte de aquellas operaciones y/o transacciones **realizadas** que, tras un análisis integral, no ha podido ser razonablemente justificadas y presentan indicios fundados de posible relación con el LA/FT/FP.



REPORTE DE TENTATIVA

Este tipo de reporte se envía cuando existe la **intención** de realizar operaciones y/o transacciones sospechosas por la contraparte, las cuales no llegaron a materializarse. Es importante señalar que, independientemente de la existencia o no de un vínculo comercial, la operación y/o transacción, **debe ser comunicada a la UAFE.**



El formulario ROS incluye la opción de reporte de la tentativa de operaciones y/o transacciones sospechosas conforme la Recomendación 20 del GAFI, las cuales deben ser reportadas independientemente de su monto.

6. PRINCIPIOS DE CALIDAD DEL ROS Y ATEM



En la elaboración del ROS o ATEM, el SO o UC, según corresponda, deben agotar todos los mecanismos de debida diligencia. Es imperativo que cada reporte esté respaldado por información fehaciente y ampliamente sustentada de las personas naturales o jurídicas identificadas en la participación de los hechos que pudieran ser considerados como inusuales y/o sospechosos relacionados con el lavado de activos, sus delitos precedentes, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Para que un ROS y ATEM sean considerados como un insumo de calidad y pueda ser utilizado para el desarrollo de inteligencia financiera, debe cumplir con 3 principios detallados a continuación:

6.1 Integridad

Un ROS o ATEM es íntegro cuando contiene toda información disponible y relevante de las personas naturales o jurídicas reportadas, conforme con los resultados de la debida diligencia y la debida diligencia ampliada realizada a las contrapartes internas y externas; y en función a los procesos y procedimientos dentro de las etapas de identificación, evaluación, monitoreo y control de la administración de riesgo de lavado de activos y de sus delitos precedentes, así como el financiamiento de delitos como el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, que las entidades reportantes deben llevar a cabo; así como el seguimiento de las transacciones y operaciones.

El principio de integridad está relacionado a la completitud de la información de acuerdo al formulario del ROS y de la ATEM disponibles en el SISLAFT, en el que incluye las fechas, periodo de análisis, montos de las operaciones y/o transacciones, canales de distribución, personas vinculadas; relacionados con la situación reportada inusual y/o sospechosa del caso, los motivos del reporte, su justificación y la descripción ampliada. Por tanto, un reporte se considera íntegro, cuando se encuentra con todos los datos de la persona natural o jurídica objeto del reporte.

6.2 Precisión

Un ROS o ATEM se considera preciso cuando la información proporcionada es exacta, coherente y veraz. Para alcanzar este estándar, el reporte debe cumplir con los siguientes pilares:

- **Veracidad y Exactitud:** Los datos reportados, la identificación de los implicados, el número y fechas de las operaciones y/o transacciones y los montos involucrados deben coincidir fielmente con la realidad de los hechos, asegurando que el reporte esté libre de errores u omisiones.

- **Calidad de la Narrativa:** La descripción de los hechos o su tentativa debe ser cronológica, clara y exhaustiva. Debe detallar el modus operandi, las señales de alerta detectadas y las inusualidades y/o sospechas que motivaron el reporte.

- **Análisis Profundo:** El reporte es el resultado de un proceso de debida diligencia que justifica el vínculo entre los hallazgos y la posible vinculación con actividades ilícitas, identificando patrones de comportamiento y la ruta del dinero.

6.3 Oportunidad

La oportunidad de un ROS o ATEM está relacionada con el momento de identificación y el momento del reporte a la UAFE, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de otros Delitos.

No obstante, el plazo de reporte inicia cuando el conocimiento de la operación y/o transacción inusual y/o sospechosa se formaliza tras concluir el análisis integral y posterior presentación ante el Comité de Cumplimiento, OC o UC o Responsable de Cumplimiento para su aprobación, según corresponda. Este principio garantiza que el SO o UC haya ejecutado un proceso de indagación veraz, evitando envíos carentes de sustento.

Bajo este contexto, el periodo de análisis no debe entenderse como una demora, sino como la etapa crítica para construir la trazabilidad de las inusualidades y/o sospechas. La prioridad es que el reporte sea lo suficientemente robusto y detallado para que la UAFE pueda seguir la secuencia lógica de los hechos o tentativas sin ambigüedades. Un ROS o ATEM de alta calidad es aquel que no solo cumple con la inmediatez del reporte, sino que proporciona la inteligencia necesaria para que la UAFE disponga de elementos sólidos que faciliten la investigación y la trazabilidad de los fondos.

7. CARACTERÍSTICAS QUE DEBE CUMPLIR UN ROS Y ATEM



Los reportes enviados por los SO y UC constituyen una fuente importante e indispensable para el desarrollo de inteligencia financiera, en especial, el ROS y la ATEM es uno de los insumos prioritarios debido a la naturaleza única de los datos que contiene.

Un ROS y ATEM que cumple con los principios de calidad serán usados para iniciar un proceso analítico e identificación de posibles casos de lavado de activos, sus delitos precedentes o financiamiento de otros delitos, como el de terrorismo y proliferación. También permite complementar y conectar diversas piezas de la inteligencia operativa financiera mediante la identificación de los métodos empleados por las organizaciones criminales, las actividades económicas y financieras posiblemente ilegales, el origen y destino de las ganancias ilícitas, entre otros aspectos que fortalecen la inteligencia operativa y estratégica que la UAFE ejecuta de forma reservada.

Por consiguiente, un ROS y ATEM incluye toda aquella información que permita responder a un conjunto de interrogantes sobre las personas reportadas, sus vínculos, el momento en que realizaron o intentaron realizar las operaciones y/o transacciones inusuales y/o sospechosas y los motivos que sustente el envío del reporte. Para ello, la información suministrada principalmente en el campo Descripción de las Inusualidades y/o Sospechas del ROS y ATEM tiene que responder a las siguientes preguntas:

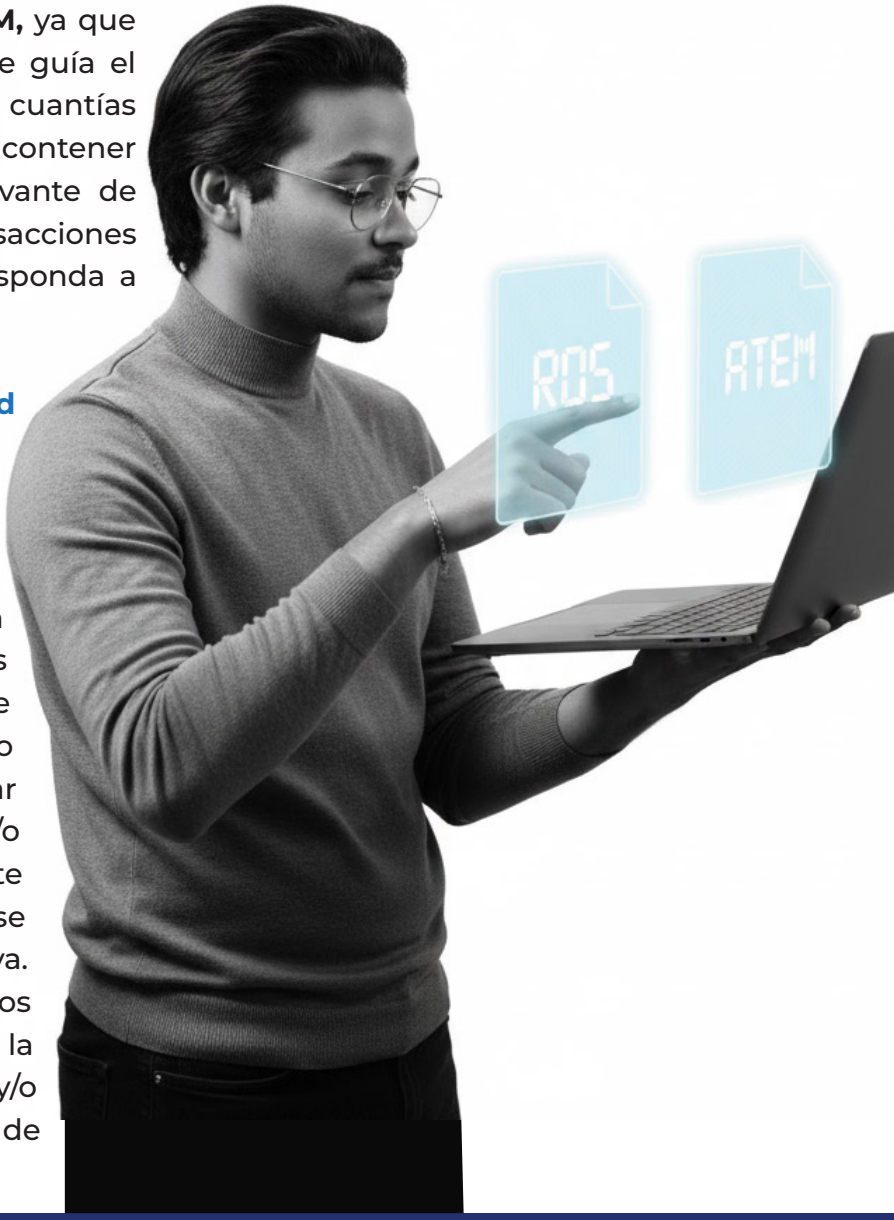
7.1 ¿Qué y por qué?

Corresponde a las acciones y motivos para la emisión del **ROS o ATEM.** Se debe reportar todas las operaciones y/o transacciones que, tras el análisis realizado, comprenden discrepancias significativas entre el perfil económico o financiero y la operatividad real, volúmenes de fondos incongruentes con los ingresos declarados, el flujo de fondos hacia jurisdicciones de alto riesgo sin causa aparente y la actitud evasiva del cliente durante la Debida Diligencia. Estos factores, junto con las señales de alerta, deben describir las conductas detectadas, el modus operandi identificado y por qué las operaciones y/o transacciones carecen de sustento legal o financiero.



7.2 Detalle de las Inusualidades y/o Sospechas

Constituye el núcleo del **ROS y ATEM,** ya que detalla la cronología de eventos que guía el análisis de la UAFE en las cuantías involucradas. Es decir, debe contener detalladamente la información relevante de las operaciones y/o transacciones inusualidades y/o sospechas que responda a las siguientes interrogantes:



▸ **¿Cuál es el monto y cantidad identificado?**

El monto de las Inusualidades y/o Sospechas constituye la sumatoria total de los recursos involucrados en las operaciones y/o transacciones analizadas y que fueron sujetas de reporte, dentro de un periodo determinado. Este valor debe integrar tanto las operaciones y/o transacciones efectivamente ejecutadas como aquellas que se mantuvieron en grado de tentativa. Para una adecuada exposición de los hechos, es imperativo que la descripción de las inusualidades y/o sospechas detallen dicho monto de forma desagregada, especificando:

- **Naturaleza:** Clasificación técnica del tipo de operaciones y/o transacciones. Se debe identificar el canal y el instrumento utilizado (ej. transferencias interbancarias, depósitos en efectivo, compraventa de divisas, instrumentos de inversión, CNB, entre otros).

- **Volumen:** Cuantificación exacta del número de operaciones y/o transacciones realizadas o intentadas dentro de cada categoría identificada. Este dato permite determinar la frecuencia y el fraccionamiento de los recursos.

o Cuantía específica: Monto asignado a cada tipo de operación y/o transacción que compone el total reportado.

o Temporalidad: Delimitación precisa del periodo (fecha de inicio y fecha de corte) en el cual se concentran las inusualidades y/o sospechas.
Esta estructura garantiza la trazabilidad del análisis y proporciona la precisión técnica requerida.

▸ ¿Cómo y cuándo ocurrió las operaciones y/o transacciones inusuales y/o sospechosas?

Para una reportería eficaz, describa detalladamente los productos y servicios vinculados, tanto vigentes como cancelados, integrando un historial cronológico que especifique las fechas exactas o los rangos de tiempo de uso. Es imperativo detallar la mecánica operativa de la contraparte y precisar los canales de distribución utilizados, distinguiendo claramente entre medios presenciales y virtuales (sistemas informáticos). Esta narrativa debe conectar coherentemente el uso de los instrumentos con las señales de alerta detectadas, permitiendo identificar con precisión la exposición al riesgo de lavado de activos, delitos precedentes o financiamiento de delitos.



¿Dónde ocurrió las operaciones y/o transacciones inusuales y/o sospechosas?

Es importante detallar el lugar o los lugares donde se efectuó las operaciones y/o transacciones inusuales y/o sospechosas, mediante una georreferenciación reportada de forma clara y exacta que permite identificar las zonas con incidencia, empleadas y vulnerables al posible cometimiento de actividades económicas y financieras ilícitas, esto permite a la UAFE realizar estudios estratégicos respecto a comportamientos inusuales y/o sospechosos en sectores económicos y zonas geográficas.

¿Con quién se han generado las operaciones y/o transacciones inusuales y/o sospechosas?

Se refiere a la identificación y descripción de las personas naturales o jurídicas que intervienen, directa o indirectamente, en la ejecución, facilitación o beneficio de las operaciones y/o transacciones inusuales y/o sospechosas. Este apartado tiene como finalidad contextualizar la red de actores involucrados y determinar posibles vínculos relevantes, extendiendo el análisis más allá del reportado.



GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA EL ENVÍO DEL REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS) Y ALERTAS TEMPRANAS (ATEM)

UAFE

Unidad de Análisis **Financiero y Económico**

UAFEec | ec.uafe | UAFE_EC | UAFE EC | www.uafe.gob.ec

MAYO 2026 Versión V.2.0